



NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso al señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, propietario del Predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto vial "Alternativa Sur Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui", a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres de propietarios:
Marcos Edmundo Bravo Vengoa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 19-DGS-19

REVERSIÓN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es Impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inversión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017, regula la determinación del precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, para la adquisición de bienes inmuebles;

El Artículo 58.7.- de la normativa ibídem.- Reversión: "En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia".

El Econ. Gustavo Baroja N., Prefecto Provincial de Pichincha, a la fecha, mediante Resolución Administrativa N°. 23-DGSG-16 de 23 de mayo de 2016, declaró de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata una parte del inmueble de propiedad del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha por un valor de USD\$ 9.983,82 dólares de los Estados Unidos de América y más estipulaciones contenidas en dicha resolución.

Mediante MEM-1028-CPGV-16, de fecha 21 de diciembre del 2016, suscrito por el Director de Gestión de Vialidad, Director de Gestión de Planificación, Director de Gestión de Compras Públicas, Directora de Gestión de Sindicatura y la Secretaria General, remiten a Prefectura el informe conjunto sobre el proceso expropiatorio del proyecto "Alternativa Sur, Armenia1 de la Autopista General Rumiñahui", en el cual consta que el predio del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, no fue afectada ni indemnizada (Grupo 1 Reversión de la Resoluciones), a fin de continuar con el trámite legal correspondiente.

El Ing. Patricio Aguilar, Administrador del proyecto, funcionario de la Dirección de Gestión de Vialidad, con MEM-1112-CPGV-17 de 9 de noviembre de 2017, emite el informe técnico en el que hace referencia a los oficios N°. 436-RIP-ARM1-2015, suscrito por el Ing. Manuel Rulova, Superintendente de Obra del Proyecto Armenia 1, remite a la Secretaría de Infraestructura Física los diseños de "Optimización del Proyecto Armenia 1"; la misma que se sustenta y acoge todos los requerimientos técnicos dispuestos y establecidos en la Administración de la Secretaría de Infraestructura Física. Esta Optimización del diseño derivó en cambios geométricos que modificaron las áreas a expropiar y con el oficio No. 078-SEG-HIDROVERD-ARMENIA 1-2016, de marzo 28 de 2016, el Ing. Eduardo de la Vega, Director de Fiscalización Externa, remite a la Dirección de Gestión de Vialidad, el presupuesto referencial y documentos técnicos de soporte para la construcción de Obras Complementarias para diferentes componentes del proyecto; trabajos que han sido necesarios su implementación para mejorar la funcionalidad de circulación vehicular (sector el Triángulo), cubrir todos los requerimientos del sistema eléctrico y de soterramiento (requerimiento solicitado por Fiscalización de la EEQ).

La Dirección de Gestión de Sindicatura solicitó a la Dirección de Gestión de Vialidad con memorando 39-CEXP-18, de 30 de octubre de 2018, el informe técnico de afectación del predio de propiedad del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito de la provincia de Pichincha, contenido en el MEM-298-DGPLA-16 e informe N° 155-DGCP-16 de 22 de abril y 03 de mayo de 2016, respectivamente, considerando lo establecido en el Art. 449 del COOTAD.

Con memorando 47-DGPLA-CAC-18 de 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Giovanni Veintimilla Vélez, Director de Gestión de Planificación, remite a la Dirección de Gestión de Sindicatura el informe técnico sobre el predio de propiedad del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, declarado de utilidad pública, necesario para la construcción del Proyecto "Alternativa Sur, Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui".

La Unidad de Administración Presupuestaria emitió la certificación presupuestaria por el valor de USD\$ 9.983,82 para el pago de la expropiación del inmueble afectado por la construcción del proyecto "Alternativa Sur, Armenia1 de la Autopista General Rumiñahui" a favor del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa.

Con memorando 151-DGS-19 de 01 de marzo del 2019, suscrito por la Abg. Karina Castro A., Procuradora Síndica del GAD de la provincia de Pichincha, a la fecha, solicita a Tesorería que se informe si existe pago por expropiación del inmueble de propiedad del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, declarado de utilidad pública, para la construcción del proyecto "Alternativa Sur, Armenia1 de la Autopista General Rumiñahui".

Mediante memorando 213-TS-19 de 15 de marzo de 2019, el Lic. Eduardo Navas, Tesorero, del GAD de la provincia de Pichincha, a la fecha, informa que revisado sus registros no existe ningún pago realizado por la expropiación del inmueble de propiedad del señor Marco Edmundo Bravo Vengoa, declarado de utilidad pública, para la construcción del proyecto "Alternativa Sur, Armenia1 de la Autopista General Rumiñahui" a favor del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa.

Que, con fecha 18 de septiembre de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura emitió el informe legal favorable para que se proceda con la Reversión de la Resolución Administrativa N°23-DGSG-16 de 23 de mayo de 2016, inmueble de propiedad del señor Marco Edmundo Bravo Vengoa, predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, el GAD de la provincia de Pichincha procede con la extinción de la Resolución Administrativa N23-DGSG-16 de 23 de mayo de 2016, del proyecto "Alternativa Sur Armenia 1 de la Autopista General

Rumiñahui", inmueble de propiedad del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, se han cumplido con los requisitos para elaborar la Reversión de la Resolución Administrativa N° 23-DGSG-16 de 23 de mayo de 2016, establecidos en el Art 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 58 y 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir la Resolución Administrativa No. 23-DGSG-16 de 23 de mayo de 2016, que resolvió declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata el inmueble de propiedad del señor Marcos Edmundo Bravo Vengoa, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, requerido para la construcción del proyecto "Alternativa Sur- Armenia 1 de la autopista General Rumiñahui", en razón que no se llegó a afectar, por la modificación del "Proyecto Armenia1", conforme a las características que a continuación se detalla.

PROPIETARIO:	Marcos Edmundo Bravo Vengoa
UBICACIÓN:	Parroquia Conocoto. Distrito Metropolitano de Quito
PREDIO:	275479
CLAVE CATASTRAL:	22209-07-005
SUPERFICIE AFECTADA:	39,44 m2
LINDEROS DE LA SUPERFICIE AFECTADA:	Norte: Avenida Ilaaló en 39.90m. Sur: Propiedad del señor Marco Edmundo Bravo Vengoa en 39,25m. Este: Intersección con la avenida Ilaaló. Oeste: Propiedad Particular en 1,20m.
CONSTRUCCIONES AFECTADAS	
CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES	
a.- Bodega:	1 piso, pared ladrillo y cubierta de asbesto de 8,87m2
b.- Vivienda:	1 piso, estructura de hormigón armado, pared ladrillo enlucido, Cubierta losa de 17,62 m2
CONSTRUCCIONES Y ADICIONALES CONSTRUCTIVOS:	
Cerramiento de adobe, enlucido y pintado de 79,23 m2	
AVALÚO:	
• Valor del área del terreno afectado	USD\$ 3.312,96
• Valor de Construcciones afectadas	USD\$ 3.636,47
• Valor de los adicionales constructivos afectado	USD\$ 2.558,97
• Mas el 5% por afectación, según el Art.451 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	USD\$ 475,42
SUMAN:	USD\$ 9.983,82
Son: Nueve mil novecientos ochenta y tres con 82/100 dólares de los estados Unidosde América	

Art. 2.- Disponer que se agrega a esta resolución el Informe legal de la Dirección de Gestión de Sindicatura de 18 de septiembre de 2019, la petición del requirente constante en oficio de fecha 22 de febrero de 2017 y el informe de la Dirección de Gestión de Planificación constante en Memorando 47-DGPLA-CAC-18 de 07 de noviembre de 2018.

Art. 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017), se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Art. 4.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Sindicatura.

Dado y firmado en el despacho del Procurador Síndico el 18 de Septiembre 2019.

Abg. Luis Fernando Molina O.
Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha
Delegado- Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019